

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de **ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**, radicado N°. 2023-00005-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 28 de febrero de 2023.


YESID BARRIOS VILLAR
Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
REFERENCIA: ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: LIANIS DEL C. CASTRO QUIROZ
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE HERRERA BORJA
RAD: 704293184001-2023-00005-00

Mediante auto calendado 13 de febrero de 2023, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**, promovida por la señora **LIANIS DEL CARMEN CASTRO QUIROZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA BORJA**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 13 de febrero de 2023 se notificó por estado el día 14 de febrero hogaño, quedando ejecutoriado el día 17 de febrero del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha, la parte demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**, promovida por la señora **LIANIS DEL CARMEN CASTRO QUIROZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALVARO ENRIQUE HERRERA BORJA**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruíz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fe927bc686cc671d526c188eba5d253fa6cdb53c4f3bb036a7e247b2086951**

Documento generado en 28/02/2023 03:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>